



H. Congreso del
Estado de Yucatán

LXII Legislatura

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"



OF. NÚM. LXII/CEY-906/2020

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E.

En mi carácter de Presidenta de la Mesa Directiva y de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Minuta de Decreto por la que "El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 14 de octubre del año 2020, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud", me permito remitir a Usted copia certificada de las Minutas aprobadas por el Pleno de este H. Congreso en sesión Ordinaria el día 11 de noviembre de 2020.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

Mérida, Yuc., a 11 de Noviembre de 2020.

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,
CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 Y
30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE
GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE
YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 14 de octubre del año 2020, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

Transitorios

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA:

DIP. LIZZETE JANICE ECOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:

**DIP. FATIMA DEL ROSARIO PERERA
SALAZAR.**

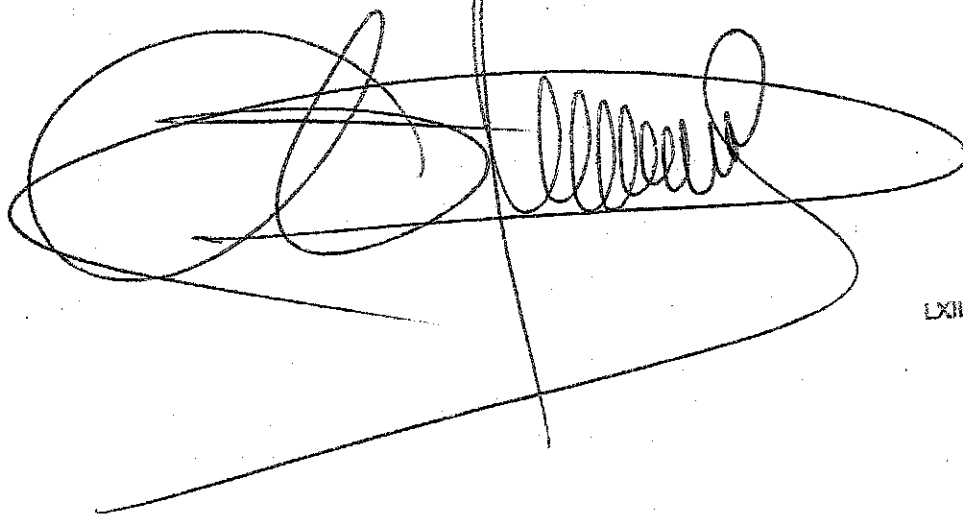
SECRETARIA:

DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.

MTRO. MARTIN ENRIQUE CHUC PEREIRA, SECRETARIO GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

--- **CERTIFICO:** Que la presente fotocopia consta de tres fojas útiles, escrita de un solo lado, es fiel y exacta a su original que obra en el archivo de este H. Congreso del Estado de Yucatán, misma que he tenido a la vista y de la que he realizado el cotejo correspondiente. -----

Y con fundamento en la fracción XVI del artículo 67 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, expido la presente certificación en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte. -----

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN